

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI
B.O. N° 84

30 de Julio de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 5492-HF/2017.-

EXPTE N° 500-927-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por única vez y con carácter excepcional a partir del 1° de Diciembre de 2017, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de PESOS SEISCIENTOS SETENTA (\$670,00) por cargo a favor del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 2°.- Exclúyase del presente al Sr. Jefe, Sub jefe de la Policía, Director y Subdirector de la Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida- "Gastos en Personal" previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones, interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5880-S/2017.-

EXPTE N° 700-702/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Dr. LUIS ANTONIO BULJUBASICH, D.N.I. N° 11.664.624 en el cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la Sub-Secretaría de Atención, Prevención y Promoción del Ministerio de Salud, a partir del 01 de Noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase al Dr. LUIS ANTONIO BULJUBASICH, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional Ley 4418 del Hospital "Pablo Soria", mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5897-S/2017.-

EXPTE N° 700-710/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Dra. CLAUDIA ANDREA CASTRO, D.N.I. N° 21.546.197, en el cargo de COORDINADORA DE MATERNIDAD dependiente de la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud, a partir del 1° de Noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la Dra. CLAUDIA ANDREA CASTRO, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional - Ley 4418, del Hospital "Wenceslao Gallardo", mientras se desempeñe en el cargo designado en el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5898-S/2017.-

EXPTE N° 700-709/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Dra. MARIA INOCENCIA ROMERO, D.N.I N° 11.207.861, en el cargo de COORDINADORA DE INFANCIA, dependiente de la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, del Ministerio de Salud, a partir del 1° de Noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la Dra. MARIA INOCENCIA ROMERO Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría E (j-2) Agrupamiento Profesional Ley 4418 del Hospital "Pablo Soria", mientras se desempeñe en el cargo designado en el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6125-S/2018.-

EXPTE N° 700-758/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Dra. MARIA FLORENCIA ROMAN, C.U.I.L. N° 27-32366124-9, en el cargo de Directora del Hospital "Nuestra Señora del Carmen", con retroactividad al 21 de Diciembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Concédase a la Dra. MARIA FLORENCIA ROMAN, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional - Ley 4418, del Hospital "Nuestra Señora del Carmen", mientras se desempeñe en el cargo designado en el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6127-S/2018.-

EXPTE N° 700-718/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Sr. JUAN DE LA CRUZ COLQUE, D.N.I. N° 20.455.723, en el cargo de Coordinador de Informática, dependiente de la Sub-Secretaría Técnica Operativa de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud, con retroactividad al 1° de Febrero de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6511-HF/2018.-

EXPTE N° 500-135/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

VISTO:

La Resolución M.I. N° 95/2018 del Ministerio del Interior mediante la cual se asigna la suma de \$ 10.000.000,00.- para atender Desequilibrios Financieros y/o emergencia de la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, con el objeto de incorporar las partidas necesarias;

Que en ese sentido los fondos ingresados deben ser incorporados a la partida Crédito Adicional para financiar Erogaciones Corrientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2018, Ley 6046/2017, como a continuación se indica:...

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos correspondientes a las distintas Unidades de Organización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, a los fines del cumplimiento del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6763-S/2018.-

EXPTE N° 714-1120/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Gilda Elizabeth Vallejos, CUIL 27-26151089-3, al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional Ley 4418, que detenta en la U. de O.: R6-01-02 del Hospital "Pablo Soria", a partir del 10 de febrero de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 03 de enero de 2018, a la Dra. Andrea Josefina Bernardo, CUIL 27-25165481-1, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley 4418, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

Ejercicio 2018:

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6046, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6789-DH/2018.-

EXPTE N° 770-0535/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Sra. María del Huerto Mamani, CUIL N° 27-06559668-2, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, con retroactividad al 01 de Enero de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la siguiente partida:

Ejercicio 2018



Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "S6A"- Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 y su modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 119-SGG/2018.-

EXPTE. N° 243-37/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora. **MARIA SILVIA SORAIRE** y el Sr. **EDGARDO DAVID GALLARDO**, CUIL N° 20-23145211-8, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2015; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 158-SGG/2018.-

EXPTE. N° 243-41/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora. **MARIA SILVIA SORAIRE** y el Sr. **BRUNO SEBASTIAN SEOANE**, CUIL N° 20-33758110-3, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2015; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Publicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 161-SGG/2018.-

EXPTE. N° 202-170/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO** y la Srta. **GABRIELA ROMINA VALDIVIEZO**, CUIL N° 27-31126768-5, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial- Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 175-SGG/2018.-

EXPTE. N° 200-586/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Téngasen por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **ESTELA AMELIA GERONIMO**, CUIL N° 27-23813119-2, Categoría 1 del Escalafón General de la

Administración Pública, Ley N° 3161, **JAQUELINA ALEJANDRA DIAZ**, CUIL N° 27-26451571-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **NORA LEONOR QUISPE**, CUIL N° 27-17672104-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **DIEGO ALEJANDRO CASSINELLI ZAMBONI**, CUIL N° 20-27875309-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, **FRANCO DANIEL RUIZ**, CUIL N° 27-25526044-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, y **MONICA IRMA CHANI**, CUIL N° 27-23661761-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 1 Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 52-OA/2018.-

EXPTE N° 2100-343-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2018.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley de Ética Pública N° 5.153, modificada por la Ley N° 5.887; la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy; el Decreto Reglamentario N° 919-G/2016; el Decreto N° 4477-G/2017;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 2° incisos a) y m) de la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, corresponde a esta Oficina ser autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, siendo el organismo encargado de la recepción, control y difusión de las declaraciones juradas patrimoniales y de llevar el registro de las sanciones judiciales y administrativas que resulten aplicables a partir de las violaciones al régimen de la Ley de Ética Pública.

Que, tanto la Constitución Provincial en su artículo 9°, como la Ley N° 5.153 de Ética Pública, y su modificatoria, reglamentada por la Resolución N° 79-OA/2016, modificada por la Resolución N°83-OA/2017, determinan quienes son los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales ante esta Oficina Anticorrupción. El incumplimiento es considerado falta grave, dando lugar a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Que, el artículo 1 del Decreto 919-G/2016 reglamentario de la Ley N°5.153, faculta a la Oficina Anticorrupción para dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley N°5.153, establecen que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados, pero, sin embargo, el Decreto Reglamentario N°919-G/2016 omitió disposiciones vinculadas con la sanción efectiva aplicable ante el incumplimiento de la presentación, sea respecto de los funcionarios que se encuentren en ejercicio del cargo, o aquellos que, habiendo cesado, no cumplieron con la obligación prevista en el artículo 11° de la mentada Ley.

Que, en virtud de lo antes dicho, el Decreto N° 4.477-G/2017, incorpora al Decreto 919-G/2016, como medida sancionatoria a ser aplicada al sujeto obligado por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales del sujeto obligado, hasta que acredite haber satisfecho la obligación de presentación, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder, siempre que este haya sido notificado fehacientemente tal incumplimiento.

Que, asimismo el Decreto N° 4.477-G/2017 prevé que la Oficina Anticorrupción debe elevar las nóminas de sujetos incumplidores a los entes liquidadores correspondientes, a fin que proceda a hacer efectiva la suspensión proporcional de la percepción del haber. En forma posterior y ante la efectiva presentación de la declaración jurada patrimonial por parte de los sujetos obligados, la Oficina Anticorrupción debe informar al ente liquidador para que deje sin efecto la medida adoptada, reintegrando los haberes retenidos.

Que, en vistas de la sanción prevista en el Decreto mencionado, resulta necesario reglar el procedimiento a seguir por el Departamento de Control Patrimonial a los efectos de elevar las correspondientes nóminas a los entes liquidadores.

Que, de acuerdo al principio constitucional de división de poderes, lo establecido por el Decreto N° 4.477-G/2017 no debe serle impuesto a los sujetos obligados pertenecientes al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Que, en virtud del Principio de Autonomía Municipal, corresponde adoptar idéntico criterio respecto de los Gobiernos Municipales.

Que, el presente reglamento mantiene el objetivo de promover el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la Nación.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885;

EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Verificada la intimación al sujeto obligado, y vencido el plazo de 15 días establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5.153 y su modificatoria, de persistir el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada patrimonial, el Departamento de Control Patrimonial formará un expediente por cada Organismo del que dependen los sujetos incumplidores, a los fines de elevar las nóminas correspondientes al ente liquidador respectivo, previa Resolución del Fiscal Anticorrupción, para de la aplicación de la sanción reglada por el Decreto N°4.477-G/2017, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.-





ARTÍCULO 2°.- Las informaciones a los entes liquidadores, a los efectos de la retención del veinte por ciento (20 %) de los haberes de los sujetos incumplidores, se realizarán de forma mensual hasta el 15 de cada mes, o el primer día hábil siguiente.-

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase por retención a la suspensión de la percepción de los haberes mensuales de los sujetos obligados. En tal sentido, se tomará como base a los efectos de aplicar la retención, al "Salario Neto Legal" resultante de la suma de los conceptos remunerativos y no remunerativos, descontando, de este último monto, las deducciones correspondientes por Ley, incluyendo el impuesto a las ganancias. Se procederá de igual modo, respecto del Sueldo Anual Complementario.-

ARTÍCULO 4°.- Ante la efectiva presentación de la declaración jurada patrimonial por parte de los sujetos obligados, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Oficina Anticorrupción informará al ente liquidador que corresponda para que deje sin efecto la medida adoptada y proceda al reintegro de los haberes retenidos, mediando Resolución del Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 5°.- Las retenciones regladas en la presente, estarán sujetas a los criterios y procesos establecidos por cada ente liquidador a fines de hacer efectiva la misma.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción
Prov. Jujuy

RESOLUCIÓN N° 104-OA/2018.-

EXPTE. N° 2100-578-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2018.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley de Ética Pública N° 5.153, modificada por la Ley N° 5.887; la Ley N° 5.885 de creación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy; el Decreto Reglamentario N° 919-G/2016; el Decreto N° 4.477-G/2017; la Resolución N° 10-OA/2016 y su modificatoria la Resolución N° 124-OA/2017; la Resolución N° 79-OA/2016 y su modificatoria la Resolución N° 83-OA/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 2° incisos a) y m) de la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, corresponde a esta Oficina ser autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, siendo el organismo encargado de la recepción, control y difusión de las declaraciones juradas patrimoniales y de llevar el registro de las sanciones judiciales y administrativas que resulten aplicables a partir de las violaciones al régimen de la Ley de Ética Pública.

Que, tanto la Constitución Provincial en su artículo 9°, como la Ley N° 5.153 de Ética Pública, y su modificatoria, reglamentada por la Resolución N° 79-OA/2016, modificada por la Resolución N° 83-OA/2017, en armonía con distintos instrumentos internacionales, determinan quienes son los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales ante esta Oficina Anticorrupción.

Que, el artículo 1 del Decreto N° 919-G/2016 reglamentario de la Ley de Ética Pública, faculta a la Oficina Anticorrupción para dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, los artículos 10° y 11° de la mentada Ley, establecen que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados por la misma, por lo tanto, ha sido menester reglamentar el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de la obligación.

Que, en tal sentido esta Oficina Anticorrupción reglamentó el procedimiento de intimación a los sujetos obligados y sus respectivos superiores jerárquicos por incumplimientos en la presentación de la declaración jurada patrimonial, en los plazos establecidos, aprobado mediante las Resoluciones N° 10-OA/2016 y N° 124-OA/2017, consignando en los Anexos I y II los modelos de notificaciones a tales efectos.

Que, el Decreto N° 919-G/2016 omitió disposiciones vinculadas con la sanción efectiva aplicable ante el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada, sea respecto de los funcionarios que se encuentren en ejercicio del cargo, o aquellos que, habiendo cesado, no cumplieron la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley N° 5.153.

Que, en virtud de lo antes dicho el Decreto N° 4.477-G/2017, incorpora al Decreto N° 919-G/2016, como medida sancionatoria a ser aplicada al sujeto obligado por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, la suspensión de la percepción del 20% de los haberes mensuales del sujeto obligado, hasta que acredite haber satisfecho la obligación de presentación, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder, siempre que este haya sido notificado fehacientemente tal incumplimiento.

Que, resulta necesario modificar el artículo 3 de la Resolución N° 10-OA/2016, a fin de incorporar entre los Organismos alcanzados por este artículo al, Banco de Acción Social - Ente Residual, Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. o el que en el futuro lo sustituya, Empresas del Estado, Tribunal de Cuentas, Oficina Anticorrupción, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa y Defensoría del Pueblo.

Que, en vistas de la sanción prevista en el Decreto N° 4.477-G/2017, resulta necesario establecer los modelos de notificación que incorporen tal normativa.

Que, asimismo para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Resolución N° 10-OA/16, resulta necesario aprobar como ANEXO V la notificación a los superiores jerárquicos de los sujetos obligados que no hayan cumplido con la presentación de su declaración jurada patrimonial, a fin de que informen a esta Oficina Anticorrupción las medidas sancionatorias adoptadas por el Organismo correspondiente.

Que, de acuerdo al principio constitucional de división de poderes, lo establecido por el Decreto N° 4.477-G/2017 no debe serle impuesto a los sujetos obligados pertenecientes al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Que, en virtud del Principio de Autonomía Municipal, corresponde adoptar idéntico criterio respecto de los Gobiernos Municipales.

Que, la modificación del presente reglamento mantiene el objetivo de promover el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Penal de la Nación. Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885;

EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese los Anexos I y II de la Resolución N° 10-OA/2016.-

ARTÍCULO 2°: Incorpórese a la Resolución N° 10-OA/2016 los ANEXOS III, IV, V, VI y VII.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ANEXO I

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por alta de cargo o variación anual, siempre que estos sujetos desempeñen sus funciones en el ámbito Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

NOTA N° -OA/18.-

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref. Notifica Intimación para presentación de la Declaración Jurada (Ley N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).-

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que el día XX/XX/XXXX, venció el plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial ante ésta Oficina Anticorrupción. Ello en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

En virtud de que a la fecha Ud. no ha dado cumplimiento con dicha obligación, a partir de la presente notificación, Ud. cuenta con **15 días hábiles** para presentar su Declaración Jurada. A tales efectos, personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su disposición para consulta y/o recepción de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

En igual sentido se informa que, vencido el plazo estipulado y de persistir el incumplimiento en la presentación, dicha situación se comunicará al superior jerárquico del organismo al que Ud. pertenece a fin de que proceda a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 5.887 modificatoria de la Ley de Ética Pública y sus reglamentarias, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En caso de haber dado cumplimiento con su obligación de presentación de la Declaración Jurada ante esta Oficina Anticorrupción, de por desestimada la presente intimación.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

ANEXO II

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los superiores jerárquicos de los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, ante el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por alta de cargo o variación anual, siempre que estos sujetos desempeñen sus funciones en el ámbito del Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELOS DE NOTIFICACIÓN

NOTA N° -OA/18.-

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref.: Notifica nómina de incumplidores en la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial (Ley N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).-

Me dirijo Ud., con el fin de comunicarle que el día XX/XX/XXX, venció el plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales ante ésta Oficina Anticorrupción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

En virtud de ello, se adjunta la nómina de sujetos obligados que forman parte del organismo a su cargo —que fuera oportunamente informada a esta Oficina—, los cuales a la fecha no han dado cumplimiento con la presentación de su declaración jurada patrimonial. Ello, a los fines de que proceda a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 5.887 modificatoria de la Ley de Ética Pública y sus reglamentarias. En tal sentido, en el plazo de 30 días hábiles de recibida la presente deberá informar a esta Oficina Anticorrupción las sanciones aplicadas.

Asimismo se solicita confirme formalmente si la nómina adjunta a la presente, corresponde a la totalidad de los sujetos obligados bajo su órbita, a los fines de su actualización.

Por lo expuesto, se informa a Usted que esta Oficina Anticorrupción, sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, se encuentra a disposición de los sujetos obligados en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.



ANEXO III

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por alta de cargo o variación anual, siempre que estos sujetos no desempeñen sus funciones en el ámbito del Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELO DE NOTIFICACIÓN**NOTA N° -OA/18.-**

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref. Notifica Intimación para presentación de la Declaración Jurada (Ley N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que el día XX/XX/XXXX venció el plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial ante ésta Oficina Anticorrupción. Ello en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

En virtud de que a la fecha Ud. no ha dado cumplimiento con dicha obligación, a partir de la presente notificación, Ud. cuenta con **15 días hábiles** para presentar su Declaración Jurada. A tales efectos, personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su disposición para consulta y/o recepción de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

En igual sentido se informa que, una vez vencido el plazo estipulado y de persistir el incumplimiento en la presentación, dicha situación será informada al ente de liquidación pertinente a los efectos de hacer efectiva la **retención del 20%** de los haberes mensuales hasta que acredite haber satisfecho obligación de presentación. Ello, en virtud del Decreto N° 4.477-G/2017.

Asimismo, el incumplimiento será comunicado además, al superior jerárquico del organismo al que Ud. pertenece a fin de que proceda a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5.887, modificatoria de la Ley de Ética Pública y sus reglamentarias, sin perjuicio de dar inicio con las acciones legales que correspondan.

En caso de haber dado cumplimiento con su obligación de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial ante esta Oficina Anticorrupción, de por desestimada la presente intimación.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

ANEXO IV

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los superiores jerárquicos de los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, ante el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por alta de cargo o variación anual, siempre que estos sujetos no desempeñen sus funciones en el ámbito del Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELO DE NOTIFICACIÓN**NOTA N° -OA/18.-**

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref. Notifica nómina de incumplidores en la presentación de la Declaración Jurada (Ley N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Me dirijo Ud., con el fin de comunicarle que el día XX/XX/XXXX, venció el plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina Anticorrupción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 5.153, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

En virtud de ello, se adjunta la nómina de sujetos obligados que forman parte del organismo a su cargo —que fuera oportunamente informada a esta Oficina— los cuales a la fecha no han dado cumplimiento con la presentación de su declaración jurada patrimonial. Ello, a los fines de que proceda a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 5.887 modificatoria de la Ley de Ética Pública y sus reglamentarias. En tal sentido, en el plazo de 30 días hábiles de recibida la presente deberá informar a esta Oficina Anticorrupción la sanciones aplicadas.

Asimismo se solicita confirme formalmente si la nómina adjunta a la presente, corresponde a la totalidad de los sujetos obligados bajo su órbita, a los fines de su actualización.

Por lo expuesto, se informa a Usted que esta Oficina Anticorrupción, sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, se encuentra a disposición de los sujetos obligados en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

A partir de esta notificación los mismos tendrán **15 días hábiles** para efectuar su Declaración Jurada. Cabe destacar que, una vez vencido dicho plazo, se procederá a informar al organismo de liquidación pertinente a los efectos de hacer efectiva la **retención del 20%** de los haberes mensuales hasta que acrediten haber satisfecho dicha obligación, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder; todo ello conforme a lo establecido por el Decreto N° 4.477-G/2017 y la Ley N° 5.153, su modificatoria, y reglamentarias.

Atento a ello el personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su entera disposición para consulta y/o recepción de las Declaraciones Juradas ante ésta Oficina, sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta Ciudad, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.

ANEXO V

ARTÍCULO I: A los fines de solicitar al superior jerárquico un informe de las sanciones aplicadas por la correspondiente dependencia a los sujetos obligados a la presentación de su declaración jurada patrimonial ante esta Oficina Anticorrupción, que no dieron cumplimiento con tal obligación y dicha situación fue oportunamente notificada a la dependencia en la cual presta servicios el sujeto, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELO DE NOTIFICACIÓN**NOTA N° -OA/18.-**

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref.: Solicita informe de sanciones.-

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitarle la remisión del *“Informe de Sanciones Aplicadas”* al personal dependiente del organismo a su cargo que no ha dado cumplimiento con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial ante esta Oficina Anticorrupción. Todo ello en virtud de haberse vencido el plazo para la misma y encontrarse cumplida la correspondiente intimación.

El presente pedido se encuentra fundado en la Resolución N° 10-OA/2016, la que en su artículo 4° establece que: **“Para el caso de los sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial conforme el 4° y 5° incisos (a) o (b) de la Ley 5153, sus modificatorias y reglamentarias que hubieran sido debidamente intimados conforme al artículo 2° del presente y no hubieren cumplido con esa obligación, la Oficina Anticorrupción comunicará de modo fehaciente a su correspondiente superior jerárquico para que este haga efectivo el régimen de sanciones administrativas correspondiente a su sector u organismo. El superior jerárquico está obligado, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos de haber recibido la notificación, a informar a la Oficina Anticorrupción la sanción aplicada. Vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada, la Oficina Anticorrupción efectuará la correspondiente denuncia por el delito contemplado en el Artículo 268 (3) del Código Penal de la Nación”**.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, saludo a Ud. atentamente.-

ANEXO VI

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por baja de cargo, siempre que estos sujetos no desempeñen sus funciones en el ámbito del Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELO DE NOTIFICACIÓN**NOTA N° -OA/18.-**

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref.: Notifica intimación para presentación de la Declaración Jurada Patrimonial con motivo de Baja del Cargo (artículos 5 y 11 de la Ley N° 5.153).

Me dirijo a Usted, con el fin de comunicarle que, según los registros del Departamento de Control Patrimonial de Oficina Anticorrupción, es sujeto obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial conforme a lo establecido por la Ley de Ética Pública N° 5.153 sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

En virtud de ello, en cumplimiento del artículo 5 inciso a) de la Ley N° 5.153, en fecha XX/XX/XXXX presentó su declaración jurada con motivo de Alta en el Cargo.

Asimismo, según surge de Nota N° XX de fecha XX/XX/XXXX, remitida por el organismo al que pertenecía, Ud. cesó en las funciones del cargo por el cual se encontraba obligado a presentar declaración jurada patrimonial. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 inciso c) de la mentada Ley debe presentar su declaración jurada patrimonial por Baja en el Cargo dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de cesación del mismo.

En virtud de lo expuesto y encontrándose vencido dicho plazo, a partir de la notificación de la presente Ud. cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para presentar su declaración jurada patrimonial con motivo de Baja en el Cargo, ante esta Oficina Anticorrupción.

Cabe destacar, que dicha declaración jurada deberá consignar la información que corresponda a la fecha y el periodo de cesación en el cargo, es decir, tomando como fecha de corte, aquella en que se produjo el cese de funciones.

Una vez vencido el plazo señalado, para el caso que persistiere el incumplimiento corresponderá la aplicación de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Ética Pública, el cual establece *“...Las personas que no presenten su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción para que lo hagan en el plazo máximo de quince (15) días. Si el intimado no cumplier con dicha presentación, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder...”*

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto N° 4.477-G/2017, se procederá a informar al organismo de liquidación pertinente, a los efectos de hacer efectiva la **retención del 20%** de la liquidación final de haberes, hasta que acredite haber



satisfecho dicha obligación, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Atento a ello, el personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su disposición para consulta y/o recepción de la declaración jurada patrimonial ante esta Oficina, sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

En caso de haber dado cumplimiento con su obligación de presentación de la Declaración Jurada ante esta Oficina Anticorrupción, de por desestimada la presente intimación.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

ANEXO VII

ARTÍCULO I: A los fines de proceder a notificar a los sujetos obligados por la Ley N° 5.153 modificada por la Ley N° 5.887, por el incumplimiento en la presentación de su declaración jurada patrimonial, por baja de cargo, siempre que estos sujetos se desempeñen en el ámbito del Poder Legislativo y Gobiernos Municipales, se empleará el siguiente modelo de notificación:

MODELO DE NOTIFICACIÓN

NOTA N° -OA/18.-

San Salvador de Jujuy,

Al Sr. / Sra.
Su Despacho.-

Ref.: Notifica intimación para presentación de la Declaración Jurada Patrimonial con motivo de Baja del Cargo (artículos 5 y 11 de la Ley N° 5.153).-

Me dirijo a Usted, con el fin de comunicarle que, según los registros del Departamento de Control Patrimonial de Oficina Anticorrupción, es sujeto obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial conforme a lo establecido por la Ley de Ética Pública N° 5.153 sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

En virtud de ello, en cumplimiento del artículo 5 inciso a) de la Ley N° 5.153, en fecha XX/XX/XXXX presenté su declaración jurada con motivo de Alta en el Cargo.

Asimismo, según surge de Nota N° XX de fecha XX/XX/XXXX, remitida por el organismo al que pertenecía, Ud. cesó en las funciones del cargo por el cual se encontraba obligado a presentar declaración jurada patrimonial. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 inciso c) de la mentada Ley debe presentar su declaración jurada patrimonial por Baja en el Cargo dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de cesación del mismo.

En virtud de lo expuesto y encontrándose vencido dicho plazo, a partir de la notificación de la presente Ud. cuenta con un plazo de **15 días hábiles** para presentar su declaración jurada patrimonial con motivo de Baja en el Cargo, ante esta Oficina Anticorrupción.

Cabe destacar, que dicha declaración jurada deberá consignar la información que corresponda a la fecha y el periodo de cesación en el cargo, es decir, tomando como fecha de corte, aquella en que se produjo el cese de funciones.

Una vez vencido el plazo señalado, para el caso que persistiere el incumplimiento corresponderá la aplicación de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Ética Pública, el cual establece "...Las personas que no presenten su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción para que lo hagan en el plazo máximo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliere con dicha presentación, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudieran corresponder...".

Atento a ello, el personal del Departamento de Control Patrimonial se encuentra a su disposición para consulta y/o recepción de la declaración jurada patrimonial ante esta Oficina, sita en Av. 19 de Abril N° 1.125 del barrio Centro de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

En caso de haber dado cumplimiento con su obligación de presentación de la Declaración Jurada ante esta Oficina Anticorrupción, de por desestimada la presente intimación.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción
Prov. Jujuy

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LLAMADO A LICITACION
RECTIFICACION DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-314-17

Objeto: "Ampliación y Terminación del edificio escolar"-Secundario N° 11.-

Localidad: Tusaquillas - Departamento: Cochinoca

Presupuesto Oficial: \$30.100.825,73.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 301.008,25.-)

Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Recepción de las Ofertas: 08 de agosto de 2018 - 8:30 hs.

Fecha de Apertura: 08 de agosto de 2018 - 9:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686 San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa- Senador Pérez N° 581- Planta Baja- Of. Licitaciones.- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-

Financiamiento: PROMER II Préstamo BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

27/30 JUL. 01/03/06 AGO. LIQ. N° 14816 \$ 875,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LLAMADO A LICITACION
RECTIFICACION DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018-SIE

Exp. N° NF-1059-478-18.-

Objeto: "Ampliación y Terminación del edificio escolar"- Secundario N° 18.-

Localidad: Coranzulí - Departamento: Súsques.-

Presupuesto Oficial: \$34.855.901,07.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$348.559,01).-

Plazo de Obra: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

Valor del Pliego: \$5.000,00.-

Recepción de las ofertas: 08 de agosto de 2018 - 9:30 hs.

Fecha de Apertura: 08 de agosto de 2018 - 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación-Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy.-

Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa-Senador Pérez N° 581-Planta Baja- Of. Licitaciones.- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.

Financiamiento: PROMER II Préstamo BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

27/30 JUL. 01/03/06 AGO. LIQ. N° 14817 \$ 875,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACIÓN CIVIL VIRGEN DE COPACABANA, invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General ordinaria, que se realizará el día 24 de Agosto de 2018, a las 18 hs. en la sede, Calle Caimancito Nro. 1166 Sector B2 - B° Alto Comedero. **Orden del Día:** 1. Normas y reglas de Asamblea General Ordinaria. Propuestas. 2. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 3. Lectura y Consideración de la Memoria. Balance General. Inventario. Cuenta de Gastos y recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Según estatuto vigente: Las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Laureano Cruz-Presidente.-

27/30 JUL. 01 AGO. LIQ. N° 14864 \$375,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, entre el Sr. PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, argentino, soltero, CUIT 20306371976, nacido el 23 de abril de 1984, de 34 años de edad, y la Sra. SUSANA DEL VALLE VILLAR, DNI 22.254.208, argentina, divorciada, CUIT 27-22254208-7 nacida el 18 de agosto de 1971 de 46 años de edad, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **PUNHWÁ SRL**, con domicilio en calle Froilan Cabezas n.º 42, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, correspondencias, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 20 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: comercialización de servicios de televisión por aire DTV.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación



con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; en consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$100.000 (Cien Mil Pesos) representado en 100 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en la siguiente manera: a) Por la parte del socio PEDRO ALBERTO VILLAR, por la suma de \$70.000 (Setenta Mil Pesos Pesos), lo que representa 70 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de 17.500 (Diecisiete Mil Quinientos Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte del socio SUSANA DEL VALLE VILLAR, por la suma de \$30.000 (Treinta Mil Pesos), lo que representa 30 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$7.500 (Siete Mil Quinientos Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas-Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieron. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital- Emisión de nuevas cuotas- Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en

interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a socios y podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia-Facultades- Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asambleas Ordinarias- Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%). El socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) Uno de Enero y cerrará el día (31) Treinta y Uno de Diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará



el 25 de abril de 2017 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2017. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, quien acepta el cargo en este mismo acto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente los Sres. Sr. PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, argentino, soltero, CUIT 20306371976, nacido el 23 de abril de 1984, de 32 años de edad, y la Sra. SUSANA DEL VALLE VILLAR, DNI 22.254.208, argentina, divorciada, CUIT 27-22254208-7 nacida el 18 de agosto de 1971 de 46 años de edad, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Froilan Cabezas n.º 42, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es punhwasl@hotmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, los Sres. Pedro Alberto Villar y Susana del Valle Villar, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social PUNHWÁ S.R.L., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. B 00411048- ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. N° 27- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14865 \$350,00.-

ACTA DE ASAMBLEA: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 31 de mayo de 2018, se reúnen en el domicilio ubicado en calle Froilan Cabezas n.º 42, de esta ciudad, la totalidad de los socios de PUNHWÁ SRL, PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, y la Sra. SUSANA DEL VALLE VILLAR, DNI 22.254.208 a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime y subsanar una omisión incurrida involuntariamente en el contrato social. En este sentido toma la palabra el socio Pedro Alberto Villar y manifiesta que se ha iniciado el trámite de inscripción de la sociedad ante el Registro Público de esta ciudad el cual ha observado que en el contrato social se ha omitido consignar el domicilio de cada uno de los socios, y que por un error de tipo se ha consignado que el primer ejercicio económico iniciaba el 25 de abril de 2017 con cierre el treinta y uno de diciembre de 2017 motivo por el cual propone modificar las cláusulas preliminar, artículo décimo cuarto y décimo noveno los cuales quedarán

redactados de la siguiente manera: PRELIMINAR: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, entre el Sr. PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, argentino, soltero, CUIT 20306371976, nacido el 23 de abril de 1984, de 32 años de edad, comerciante, con domicilio en Cochabamba 1133, PB, 20 B.º San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y la Sra. SUSANA DEL VALLE VILLAR, DNI 22.254.208, argentina, divorciada, CUIT 27-22254208-7 nacida el 18 de agosto de 1971 de 46 años de edad, comerciante con domicilio en Froilan Cabezas n.º 42, B.º Bajo La Viña de esta ciudad, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) UNO de ENERO y cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 25 de abril de 2018 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2018. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente los Sres. PEDRO ALBERTO VILLAR DNI 30.637.197, argentino, soltero, CUIT 20306371976, nacido el 23 de abril de 1984, de 32 años de edad, comerciante, con domicilio en Cochabamba 1123, PB, 20 B.º San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y la Sra. SUSANA DEL VALLE VILLAR, DNI 22.254.208, argentina, divorciada, CUIT 27-22254208-7 nacida el 18 de agosto de 1971 de 46 años de edad, comerciante con domicilio en Froilan Cabezas n.º 42, B.º Bajo La Viña de esta ciudad, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Froilan Cabezas n.º 42, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es punhwasl@hotmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada por el socio Villar la misma es aprobada de manera unánime por ambos socios, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la presente. No siendo para más se da por concluida la asamblea fijada para el día de la fecha, previa lectura y ratificación se firma la presente.- ACT. NOT. B 00409062- ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. N° 27- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14866 \$300,00.-

ANEXO A CONTRATO DE SUBSANACION: Entre: JAIME HOFFMAN, DNI N° 7.151.584, CUIT N° 20-07151584-3, nacido el día 06/05/1930, argentino, viudo de sus únicas nupcias con IRMA DEL CARMEN HOMS, domiciliado real y fiscalmente en Avenida 19 de Abril N° 451, Planta Baja, de esta ciudad, arquitecto, y por la otra: JULIO CESAR MENDIETA, DNI N° 11.207.955, CUIT N° 20-11207955-7, divorciado, nacido el día 23/06/1954, comerciante, domiciliado legal pasaje, Pasaje n° 12, n° 336, "530 Viviendas Barrio San Pedrito" de esta Ciudad deciden celebrar el presente CONTRATO ANEXO AL CONTRATO DE SUBSANACION: **PRIMERO:** Que con fecha 23/03/2018 suscribieron convenio privado de subsanación de la razón social "TECNOMAT".- **SEGUNDO:** Que el instrumento fue ingresado al Registro Público el día 18/04/2018 con el número de expediente C-111188/18 tramitado por el Juzgado Civil y Comercial n° 2.- **TERCERO:** Que en virtud de la resolución que paso a foja. 28 del citado expediente se deja aclarado que se cometió un error al enumerar las cláusulas omitiendo la cláusula quinta la que no existe, y que en consecuencia es únicamente un error en numeración siendo la cláusula quinta la que actualmente sería la sexta y así sucesivamente.- **CUARTO:** Que en la cláusula cuarta se cometió un error de tipo puesto que se consignó erróneamente que... "el estado de situación patrimonial cerrado al 31/12/2017" cuando en realidad debería decir "el estado de situación patrimonial cerrado al "31/01/2018", por lo que los socios subsanan ese error.- **QUINTO:** Que en cumplimiento con el art. 148 de la Ley General de Sociedades se modifica la cláusula SEXTA punto IV la que queda redactada de la siguiente manera: "El capital social es de Pesos Un Millón Ochenta mil (\$1.080.000) dividido en 1.080 cuotas de mil pesos cada una (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben para JAIME HOFFMAN le corresponde 560 cuotas sociales de mil pesos cada una y JULIO CESAR MENDIETA suscribe 520 cuotas sociales de mil pesos cada una.- Cada cuota da derecho a Un Voto. Este capital se aporta e integra conforme se indica en el cuadro respectivo.



Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy...-En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en San Salvador de Jujuy, el día 24 de Mayo de 2018.- ACT. NOT. B 00408865- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14788 \$230.00.-

Subsanación de Sociedad de Hecho a Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre: JAIME HOFFMAN, DNI N° 7.151.584, CUIT N° 20-07151584-3, nacido el día 06/05/1930, argentino, viudo de sus únicas nupcias con IRMA DEL CARMEN HOMS, domiciliado real y fiscalmente en Avenida 19 de Abril N° 451, PLANTA BAJA, de esta ciudad, arquitecto, y por la otra: JULIO CESAR MENDIETA, DNI N° 11.207.955, CUIT N° 20-11207955-7, divorciado, nacido el día 23/06/1954 comerciante, domiciliado legal pasaje, Pasaje n° 12, n° 336, "530 Viviendas Barrio San Pedro" de esta Ciudad deciden celebrar el presente Contrato de Subsanación y/o Regulación de Sociedad de Hecho a Sociedad de Responsabilidad Limitada: **PRIMERO:** Dicen que son únicos integrantes de la sociedad de hecho denominada "TECNOMAT DE JAIME HOFFMAN Y JULIO CESAR MENDIETA SOCIEDAD DE HECHO" con domicilio social en calle Leandro N. Alem n° 638, Barrio Gorriti de esta Ciudad, constituida por Instrumento privado de fecha 20/04/1996 con firmas certificadas el día once de agosto del año mil novecientos noventa y siete, por el Escribano Alfredo Luís Benítez, titular del Registro Notarial numero, Acta de Declaración efectuada por Escritura n° 756, del 03/07/2007 y Acta Rectificatoria efectuada por Escritura n° 515, del 21/09/2009, ambas autorizadas por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, Adscripto al Registro Notarial n° 68, y Modificación de Contrato social y cambio de domicilio de fecha 08/08/2012, con firmas certificadas por la Escribana Andrea Romero Zampini, Titular del Registro Notarial n° 45, de esta Ciudad.- **SEGUNDO:** Que la sociedad siempre estuvo integrada por los únicos socios mencionados supra, y nunca existieron otros componentes de la misma.- **TERCERO:** Que en virtud del art. 25 de la Ley General de Sociedades, deciden subsanar la sociedad, por unanimidad, razón por la cual nadie ejerce el derecho de separarse de la misma y deciden adoptar el tipo de Sociedad Responsabilidad Limitada mediante contrato y cláusulas que se insertan en este instrumento.- Los socios dejan aclarado que se trata de la misma persona jurídica en cuanto a su identidad y continuidad de la persona jurídica quedando obligada por todos los actos sociales que se hubiesen efectuado hasta el momento desde el inicio de la misma.- **CUARTO:** Que han confeccionado un estado de situación patrimonial cerrado al 31/12/2017 que aprueban por unanimidad del cual surgen los activos y pasivos de la sociedad y el patrimonio de la misma a los efectos de fijar el capital social correspondiente, que surge del Balance y Inventario que se adjunta como anexo a al presente instrumento.- **SEXTO:** En consecuencia dejan redactado el contrato mediante el cual la sociedad adopta el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cumplimenta los requisitos del mismo: I) Bajo la denominación de "TECNOMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continúa funcionando la sociedad de hecho denominada "TECNOMAT SOCIEDAD DE HECHO O TECNOMAT DE JAIME HOFFMAN Y JULIO CESAR MENDIETA SOCIEDAD DE HECHO" por Subsanación y regularización. Tiene su domicilio legal en Leandro N. Alem n° 638, Barrio Gorriti de esta Ciudad Puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- II) Duración es de 5 años a contar desde la inscripción del presente instrumento. III) Tiene por objeto: la venta de materiales de construcción y construcción en seco.- IV) El capital social es de Pesos Un Millón Ochenta Mil Setecientos Treinta y Dos con Ochenta y Siete centavos (\$1.080.732,87) dividido en 1.080,73 cuotas de mil pesos cada una (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben para JAIME HOFFMAN le corresponde el 55% del capital representado en 594,40 cuotas sociales de mil pesos cada una y JULIO CESAR MENDIETA suscribe 486,33 cuotas sociales de mil pesos cada una.- Cada cuota da derecho a UN VOTO. Este capital se aporta e integra conforme se indica en el cuadro respectivo. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un termino no mayor de dos años a contar del día de hoy.- V) La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios en carácter de socios gerentes, quienes podrán representar a la sociedad actuando en forma conjunta, separada e indistintamente.- En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con el mismo, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de prestamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciaci3n no es limitativa ni taxativa. VII) Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citaci3n dirigida por los socios.- Deberá realizarse al menos una reuni3n anual. La transformaci3n, fusi3n, escisi3n, prorruga, reconducci3n, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integraci3n efectiva por parte de los socios, deberán ser adoptadas por el voto de tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaci3n del contrato, se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificaci3n del contrato, la designaci3n y la revocaci3n de gerentes, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reuni3n. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales sé asentaran en el libro de actas.- VIII) La cesi3n de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las

condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley General de Sociedades. IX) En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporaran a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155 y 156 de la Ley G. de Sociedades.- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesi3n o el curador provisional. X) Producida la disoluci3n de la sociedad, la liquidaci3n estará a cargo del gerente, quien desde ya queda designado liquidador. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevenida en el artículo quinto del presente contrato. Extinguido el pasivo social, elaborará el balance final el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporci3n a los aportes efectivizados.- XI) Fijaci3n de la Sede Social: La sede social queda fijada en la calle Leandro N. Alem n° 638, Barrio Gorriti de esta Ciudad.- XII) Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cierra los 31 de diciembre de cada año. Designaci3n de Gerente: Queda designado como GERENTES JAIME HOFFMAN y JULIO CESAR MENDIETA, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente quien acepta el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declara bajo juramento no encontrarse comprendida en el régimen de inhabilidades.- **SEPTIMO:** Confieren autorizaci3n suficiente a favor de la Escribana Mariela Verónica Machado, Titular del Registro Notarial n° 75, y/o su Adscripta la Escribana María Laura Fernández Ríos, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripci3n registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, de modificaci3n, inclusive a la denominaci3n social, interponer y sostener recursos, cobrando y percibiendo las sumas de dinero pertinentes, firmar y otorgar recibos y en general realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir.- **OCTAVO:** Declaraci3n Jurada: Ambos socios declaran que: a) Conocen la nomina de personas políticamente expuestas, y que no se encuentran incluida en ella, b) El correo electrónico de la sociedad es: "tecnomatcontable @arnetbiz. com.ar" c) que el domicilio antes mencionado es el principal asiento donde funcionara el centro principal y se desarrollara la actividad social, direcci3n y administraci3n de la raz3n social.- c) que conocen la normativa del fondo de la Uni3n Informática Financiera, que conocen la nomina referente a las P.E.P y que NO se encuentran incluidas en la nomina de Personas Políticamente Expuestas.- En prueba de total conformidad y aceptaci3n las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y con un solo efecto en San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2018.- ACT. NOT. B 00396996- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14787 \$350.00.-

Contrato de Transferencia de Cuota Partes.- En San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Noviembre de 2017, ENTRE: 1) Guillermo Quintar, DNI Nro. 10.853.327, casado, con domicilio en la calle H. Yrigoyen 690, San Salvador de Jujuy; Juan Guillermo Quintar, DNI 34.914.139, soltero, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nro. 696, 2° piso, San Salvador de Jujuy; y Hadel Amin Quintar, D.N.I. 36.048.019, soltero, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nro. 696, 3° piso, San Salvador de Jujuy, todos ellos en conjunto en adelante en "CEDENTE", por una parte, y 2) Omar Quintar, DNI Nro. 11.256.368, Manuel Quintar DNI 28.647.029 y Alba Quintar, DNI 35360142 todos con domicilio en la calle Delfo Cabrera sin número Barrio Los Huaicos, San Salvador de Jujuy, en adelante "CESIONARIO" y junto con el CEDENTE, las "PARTES", CONVIENEN en celebrar este Contrato de Transferencia de Cuota Partes sujeto a los términos y condiciones que a continuaci3n se detallan: **PRIMERO:** ANTECEDENTES I. Que el CEDENTE resulta ser titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social de **SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.** (en adelante la "Sociedad"), conformado por tres (3) cuotas de pesos quinientos mil (\$500.000,00) cada una. Las CUOTAS se encuentran libres de toda prenda o gravamen. II. Que el CEDENTE y el CESIONARIO han acordado una serie de transferencias recíprocas de bienes y activos en virtud de lo cual el CEDENTE ha resuelto transferir el cien por ciento (100%) de su participaci3n en el capital accionario de la Sociedad al CESIONARIO. III. Que el CEDENTE garantiza que la Sociedad resulta ser una sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, debidamente inscrita, y que sus cuotas partes se encuentran a la fecha completamente integrada y libre de todo gravamen. IV. Que el CESIONARIO conoce el estado de funcionamiento y proyecto de la Sociedad que se encuentra interesada en la adquisici3n de la totalidad de la cuota partes correspondientes al capital social de la Sociedad. Por tanto las PARTES convienen: **PRIMERO:** El CEDENTE transfiere al CESIONARIO y éste recibe tres (3) cuotas, de pesos quinientos mil (\$500.000,00) cada una. Esta transferencia comprende e incluye, en favor del CESIONARIO, la totalidad de los derechos políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten, aún aquellos pendientes de percepci3n. **SEGUNDO:** La transferencia ha sido acordada en el marco de otras transferencias recíprocas por lo que las PARTES nada tienen que reclamarse en concepto de precio o saldo de precio.- **TERCERO:** El CEDENTE garantiza al CESIONARIO lo siguiente: a) Que la Sociedad es una Sociedad de responsabilidad Limitada debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de Argentina. b) Que la Sociedad cuenta con todos los requisitos societarios, legales, facultades y poderes para llevar a cabo sus actividades así como para poseer, alquilar, usar, operar y disponer de todos sus bienes, encontrándose debidamente autorizada para desarrollar sus actividades. c) Que el CEDENTE se encuentra plenamente facultado para la celebraci3n del presente contrato y el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones que del mismo se derivan.



Asimismo el CEDENTE garantiza que no se encuentra impedido ni inhibido para efectuar la presente cesión. d) Que la totalidad de las cuotas de la Sociedad que en este acto se transfieren, se encuentran emitidas, suscriptas e integradas, siendo ordinarias, nominativas y no endosables, sin que existan respecto de éstas restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que a aquellas corresponden. No existen aportes a cuenta de futuras suscripciones ni restan suscripciones pendientes de producción. Las cuotas que se transmiten se encuentran en situación de libre disponibilidad sin que pese sobre ellas gravamen, prenda, caución o restricción de naturaleza alguna. CUARTO: El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de la República Argentina. Toda controversia derivada del mismo será sometida a los Juzgados Comerciales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de la República Argentina, renunciando las partes a cualquier fuero o Jurisdicción que pudiese corresponderles. Las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones referidas al mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado en forma fehaciente a las demás partes, conviniéndose expresamente y en forma irrevocable que estos siempre se encontrarán dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, de la República Argentina. EN FE DE LO CUAL las partes del presente contrato por intermedio de sus representantes debidamente autorizados suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.- La Sra. María Lourdes Rabajille, D.N.I. N° 92854973, casada en primeras nupcias con don Guillermo Quintar, presta su consentimiento en los términos del art. 1277 del Código Civil a la presente cesión de cuota partes. ACT. NOT. B 00363584- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14842 \$350,00.-

Acta N° 14.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2017. Se encuentran presentes los socios de **SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.** y deciden que por instrumento privado se procederá a la cesión de las cuotas partes de Guillermo Quintar, Juan Guillermo Quintar y Hadel Quintar. Se cederá sus cuotas societarias que le correspondieran en la sociedad Servicios Profesionales de Salud S.R.L. a los Sres. Omar Quintar, Manuel Quintar y Alba Quintar, respectivamente. A través de este acto se desvinculan los Sr. Guillermo Quintar, Juan Guillermo Quintar y Hadel Quintar de la Sociedad Servicios Profesionales de Salud S.R.L.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14841 \$280,00.-

Acta N° 15.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de Noviembre de 2017, siendo horas 10:00 am., se encuentran reunidos en Asamblea de socios Omar Quintar, Manuel Quintar y Alba Quintar para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Aceptación de cesión de cuotas realizada en fecha 21/11/17. 2) Aceptación de renuncia del Dr. Guillermo Quintar como director médico. 3) Modificación de cláusula de Administración y Dirección de la sociedad. 4) Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad. Después de deliberar por unos minutos deciden por unanimidad lo siguiente: Pto1: En referencia al punto 1; Aceptar la cesión de cuotas que realizaron por Instrumento privado de fecha 21/11/17 y que consta en Acta N° 14 de este Libro, por parte de los Sres. Guillermo Quintar, Juan Guillermo Quintar y Hadel Quintar a favor de los Sres. Omar Quintar, Manuel Quintar y Alba Quintar, en igual proporción para cada uno de los cesionarios. Pto 2: Acto seguido aceptan la renuncia del Dr. Guillermo Quintar como director médico y designan al Dr. Mauricio Horgan como nuevo Director Médico. Pto 3: En cuanto al punto 3, resuelven modificar la cláusula sexta del Contrato Constitutivo y dejarla redactada de la siguiente manera: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del Dr. Omar Quintar, Manuel Quintar y Alba Quintar, quienes quedan designados como socios gerentes con las más amplias facultades de administración, pudiendo actuar y firmar en forma conjunta cualquier acto Administrativo, Bancario y/o Judicial; siendo necesaria la firma de dos de los tres socios.- En relación al punto 4, se decide prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad por cinco años más contados desde la fecha de su vencimiento, 3 de mayo de 2018.- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14840 \$280,00.-

Acta Declarativa de datos personales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 02 días del mes de Mayo del año 2018, los señores OMAR QUINTAR, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 11.256.368, CUIL número: 20-11256368-8, nacido el día 12 de Febrero de 1955, de 63 años de edad, de estado civil casado en segundas nupcias con Alba Soledad Ceballos, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de profesión Abogado; MANUEL QUINTAR, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 28.647.029, CUIL número:20-28647029-8, nacido el día 18 de Enero de 1982, de 36 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Natalia Carolina Castillo Aurane, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de profesión Abogado; ALBA QUINTAR, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 35.360.142, CUIL número: 27-35360142-9, nacida el día 18 de Febrero de 1991, de 27 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de Profesión Abogada. Todos vienen por este acto a manifestar que: **PRIMERO:** En fecha 21 de Noviembre de 2017 suscribieron cesión de cuotas de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD SRL**, por instrumento privado cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, Titular del Registro N° 79.- **SEGUNDO:** Que por un error involuntario se omitió consignar los datos completos de los cedentes y cesionarios. **TERCERO:** Que vienen por este acto declarar, ratifican y/o rectificar los datos personales y declaran que todos los datos son correctos y completos. Los cuales son: **CESIONARIOS:** OMAR QUINTAR, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 11.256.368, CUIL número: 20-11256368-8, nacido el día 12 de Febrero de 1955, de 63 años de edad, de estado civil casado en segundas nupcias con Alba Soledad Ceballos, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de profesión Abogado.- **MANUEL QUINTAR**, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 28.647.029, CUIL número: 20-28647029-8, nacido el día 18 de Enero de 1982, de 36 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Natalia Carolina Castillo Aurane, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de profesión Abogado. **ALBA QUINTAR**, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 35.360.142, CUIL número: 27-35360142-9, nacida el día 18 de Febrero de 1991, de 27 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en calle Delfo Cabrera sin número del barrio Los Huaicos de San Salvador de Jujuy, de profesión Abogada.- **CEDENTES:** GUILLERMO QUINTAR, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 10.853.327, C.U.I.L. número 20-10853327-8, nacido el día 19 de agosto de 1953, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con la Sra. María Lourdes Rabajille Diuana, con domicilio en avenida Hipólito Irigoyen N° 690, de ésta Ciudad, de profesión Médico. **JUAN GUILLERMO QUINTAR**, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número 34.914.139, CUIL número 20-34914139-7, nacido el día 05 de septiembre de 1990, de 27 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen 696, 2° piso de esta ciudad, de profesión Contador Publico Nacional.- **HADEL AMIN QUINTAR**, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad número: 36.048.019, CUIL número: 20-36.048.019-5, nacido el día 08 de enero de 1992, de 26 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 696, 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de profesión estudiante. ACT. NOT. B 00407948- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 JUL. LIQ. N° 14876 \$230,00.-

REMATES

**Sergio Alberto Escudero
Martillero Público
Matr. Prof. N° 28**
Rematara Con Base, Reducción y Sin Base.- El día 03 del mes de Agosto de 2018, a hs. 17.30 en calle Dávila esquina Aráoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un Automotor marca FIAT, Tipo Transporte de Pasajeros, Modelo DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD, Año 2012, Motor Marca FIAT N° 7140798, Chasis Marca FIAT N° 93W245G84C2093394, Dominio MZF-889, Secuestrado en **Expte. C-076348/16:** Secuestro Prendario.- Condiciones de Venta: Con Base en su primer llamado de \$152.703,27, si no existieren postores por esta, previa espera de treinta minutos se procederá a reducir la misma en un 25 %, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará SIN BASE, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero del 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes: Martillero Sergio Escudero-Tel. 0388-5816078.-

23/30 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 14833 \$320,00.-



Alberto Juan Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 1155 - L° 6º

Boletín Oficial de Jujuy

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. y/o GPAT Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 16/8/2018 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 13, 14 y 15 de Agosto de 10 a 16 hs. Deudor - Automotor - Dominio - Base **Aylen Patagua**- Fiat Palio Fire 1.4 5P/15 - PGY306. - 130.400.- **Adrian Morales**- VW Gol Trend 1.6 5P/11 - KDY159 - 91.700

Natalia Sosa- Fiat Palio Weekend Attractive 1.4 8V /14 - NYO739- 103.900.- El siguiente automotor será exhibido en Homero 1337, Capital Federal los días 13, 14 y 15 de Agosto de 10 a 16 hs. **Cesar Fabian**- Chevrolet Classic LS 1.4N 4P/15 - OSV765. - 110.300.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Señala 30%. Comisión 10% IVA sobre comisión \$3.200 por verificaciones, informes de dominio y gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 23/07/2018.-

30 JUL. LIQ. N° 14868 \$370,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **EXpte. N° C-043914/15** Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: UGARTE, GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL Y OTROS". Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Tilquiza 1015 esquina Maíz Gordo, B° Azopardo, individualizado como: Padrón A-31524, Parcela 1, Circunscripción 1, Manzana 200, Sección 11, y Matrícula A-22620-31524 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2018.- I.- Atento el informe actuarial y el silencio guardado por las partes, téngase al accionado NESTOR RIVAS por desistido de la acción y derecho a reclamar sobre el inmueble que se pretende prescribir. II.- Al escrito de fs. 171: De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a ADRIAN MANUEL GARCIA DEL RIO y MARIA ROSA PITTALUGA, en el domicilio denunciado a fs. 41 y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531° del C.P.Civil- Conf. Modificación Ley 5486). III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. IV.- Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado Diez días después de la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). VI.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art.535° del C.P.Civil –modif. Ley 5486). VII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P.Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VIII.- Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 200, Parcela 1, Padrón A-31524, Matrícula A-22620-31524, ubicado en calle Tilquiza n° 1015 esquina Maíz Gordo del B° Azopardo de esta Ciudad. IX.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Ana Gabriela Alanca y/o la persona que la misma designe. X.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mi Dra. Ayme Lucia Apaza- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2018.-

25/27/30 JUL. LIQ. N° 14838-14835 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-078615/16** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VARGAS ALEJANDRO FRANCISCO", hace saber al Sr. Vargas Alejandro Francisco, DNI. N° 35.554.047, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 63: "San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 13, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Dr. Vargas Alejandro Francisco, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Providencia de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre del 2016.- Por presentada el Dr. Aguiar Carlos Abel por constituido domicilio legal y por parte, en

nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. Vargas Alejandro Francisco, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Ciento Diecisiete con Setenta y Nueve Centavos (\$2.117,79) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta y Nueve Centavos (\$1058,89) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril del 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14693 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-072824/16**, caratulado: Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ RODRÍGUEZ VERA HUGO ORLANDO", se hace saber al demandado Sr. Rodríguez Vera Hugo Orlando, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 67: Atento lo manifestado y constancias de fs. 65, notifíquese la resolución de fs. 33 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria Por Habilitación.- Sentencia de fs. 33: San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.017.- Autos y Vistos..., y Considerando:... Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Hugo Orlando Rodríguez Vera, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Doce Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 10/100 (\$12.374,10.-), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora (02/02/2015) y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos: Tres Mil Quinientos (\$3.500.-) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más IVA si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cédula, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres -Secretaria Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que en las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14692 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-042963/15** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ YURQUINA JORGE HORACIO", hace saber al Sr. Yurquina Jorge Horacio, DNI. N° 12.649.292, que ha dictado el siguiente Proveído de fs. 107: "Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 101, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. Yurquina Jorge Horacio DNI 12.649.292, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada. Providencia de fs. 101: "San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero del 2018.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. Yurquina Jorge Horacio DNI 12.649.292, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Seis con Setenta y Siete centavos (\$22.256,77) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Once Mil Ciento Veintiocho con Treinta y Ocho centavos (\$11.128,38) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes





embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese, monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionábase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesarios.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14691 \$465,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-17053/16** Caratulado: "Ejecutivo: TARJETA NARANJA S.A. c/ MOEMI ELENA JIMENEZ"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- I.-...II.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 62, notifíquese por edictos a la demandada Sra. Noemi Elena Jiménez, D.N.I. N° 26.437.742, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Veintitín Mil Ciento Diecinueve con Doce centavos (\$21.119,12) por capital reclamado con más la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con Cincuenta y Seis centavos (\$10.559,56), para acrecidas legales.- III.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- IV.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- VI.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).-VII.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini-Juez por Habilitación - Ante mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaría Técnico de Juzgado-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14678 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-077726/16**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ FRIAS MONICA BEATRIZ"; se hace saber a la demandada Sra. Mónica Beatriz Frías, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.- I- Proveyendo la presentación de fojas 63: Atento lo manifestado, notifíquese la providencia de fojas 14 a la demandada Sra. Mónica Beatriz Frías, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaría Habilitada.- Providencia de fojas 14: "S. S. de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016... librese en contra de la demandada Mónica Beatriz Frías, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Dieciséis Mil Seiscientos Veintidós con 92/100 (\$16.622,92.-), en concepto de capital con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis con 87/100 (\$4.986,87.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese Embargo..., cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionábase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí Dra. Sandra Torres-Secretaría Habilitada".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14679 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Raúl Diego Adriél Carlos, que en el **Expte. N° C-081721/17**, caratulado: "Ejecutivo: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ CARLOS, RAUL DIEGO ADRIEL"; se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2018.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sebastian Alejandro Soto en contra de Raúl Diego Adriél Carlos hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (23/12/16) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que

tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mí-Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario".- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14662 \$465,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. BELINDA JULIETA MALDONADO, D.N.I. N° 25.377.104 que en el **Expte. N° C-065.354/16**, caratulado: "Ejecutivo: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ MALDONADO BELINDA JULIETA"; se dictó la siguiente: Resolución de fs. 67/68: "San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2018.- Autos y Vistos:....- Resulta:....-Considerando:....-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sebastian Alejandro Soto en contra de Belinda Julieta Maldonado, D.N.I. N° 25.377.104, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Nueve Mil Quinientos con cero ctvo. (\$9.500,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ". (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50 % desde la mora (acaecida con fecha 10/08/2015) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena, la suma de Pesos Cinco Mil con cero ctvo. (\$5.000,00.-), conforme L.A. N° 21, F° 05/07 N° 03 de fecha 26/02/18, por su actuación en el doble carácter, monto fijado a la fecha de la presente por lo que solo en caso de mora, devengarán un interés ígual que a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ". (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaría".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14661 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Alicia Marcela Aldonate-Actuaria Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-017078/16** Caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA LUISA PIERANTONI" hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.- I- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, y actuando en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A. a mérito de la Copia de Poder Gral. para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada se arrima en autos y por constituido el domicilio legal.- II- Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo y de conformidad a lo establecido en el art. 473, inc. del C.P.C., cítese a la Sra. Alejandra Luisa Pierantoni en el domicilio denunciado, a reconocer el contenido de los instrumentos obrantes a fs. 13/17, como así también si la firma inserta en el, le pertenece, munido de sus documentos de identidad por ante este Juzgado N° 8, Secretaría N° 16, de los cinco días de notificados, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación que se ejecuta en autos, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare su incomparecencia (art. 475 C.P.C.).- III- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- IV.- Comisionábase...V.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Juan C. Correa - Juez - Ante Mí Dra. María F. Baidú - Firma Hab.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de marzo de 2018.-

30 JUL. 01/03 AGO. LIQ. N° 14680 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-022636/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RAUL MARQUEZ Y BERTA HERNANDEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MARQUEZ-L.E. 3.908.840 Y BERTA HERNANDEZ-D.N.I. N° F.9.642.646.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaría Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 25 de Abril de 2018.-

27/30 JUL. 01 AGO. LIQ. 14846 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-095.134/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VASQUEZ, PAULINO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAULINO VASQUEZ, D.N.I. N° 8.175.463.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaría.- San Salvador de Jujuy de Jujuy, 16 de Agosto de 2017.-

30 JUL. LIQ. N° 14765 \$155,00.-

Ref. Expte N° D-023636/2018, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don ARANCÓN PALACIOS, JULIÁN.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON JULIÁN ARANCÓN PALACIOS (DNI N° 93.912.619).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaría.- San Pedro de Jujuy de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

30 JUL. LIQ. N° 14882 \$155,00.-

